

INFORME. 01 de marzo de 2023. A despacho de la señora el presente asunto, informando que el señor Evangelista Sanclemente vinculado como demandado, no ostenta derechos reales de dominio en el inmueble objeto de prescripción, según se desprende del certificado de tradición, por otra parte, se encuentra vencido el término de emplazamiento. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, primero de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NATHALIE SARRIA DIAZ
DEMANDADO: EVANGELISTA SANCLEMENTE,
OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021 – 00206

Auto Interlocutorio Nro. 445

Vista la constancia secretarial, y de la revisión de la demanda y sus anexos, entre ellos el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-22379 de la ORIP, se constata que el señor Evangelista Sanclemente, no ostenta derechos reales de dominio en el inmueble a usucapir, por lo tanto el mismo debe ser desvinculado del proceso.

Por otra parte, surtido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, se hace necesario designar curador ad litem a los emplazados: ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA, CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA, ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA, EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA, JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA, JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, auxiliar de la justicia con quien se surtirá la notificación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, dispone:

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad-Litem de ENRIQUE SANCLEMENTE ESPINOSA, CARLINA SANCLEMENTE ESPINOSA, ADELAIDA O ADELARIA SANCLEMENTE ESPINOSA, ALFREDO SANCLEMENTE ESPINOSA, MARIO SANCLEMENTE ESPINOSA, EFIGENIA SANCLEMENTE ESPINOSA, JORGE AURELIO SANCLEMENTE ESPINOSA, JULIO CESAR SANCLEMENTE ESPINOSA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia, cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLI DO 1	APELLI DO 2	NOMBR ES	DIRECCI ON	CONTACTO
1061685 519	CERON	LOPEZ	SERGIO LUIS	CALLE 14 1-02	lopezabogadosyasociados@gmail.com -3162925812

Abogado en ejercicio quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de abril de 2021 y demás providencias que se hayan proferido dentro del presente proceso, y ejercer el cargo como defensor de oficio. ADVIERTASELE al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000 M/CTE.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior CÍTESELE para efectos de su notificación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Líbrese la correspondiente citación.

CUARTO: DESVINCULAR del proceso en calidad de demandado, al causante EVANGELISTA SANCLEMENTE, por lo brevemente expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5be4a6b4c614d62c7fdf201a87be59fc187beef7b4b02026a5131e29a448a75b

Documento generado en 01/03/2023 12:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>